

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que, en el proceso de la referencia, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín allegó memorial informando acerca de la terminación del trámite de insolvencia del señor Jorge Mesa en cumplimiento de la orden emitida por el juzgado 19. Del anterior escrito se requirió al ejecutante para que aclare lo manifestado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, puesto que en dicho memorial se relaciona una decisión adoptada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la cual afirmó lo que a continuación se relaciona ***“(…) vale indicar que las acreedoras Nora Elena Valencia Peláez y Valery de la Hoz Valencia desisten expresamente de las objeciones por ella interpuestas, ya que el señor Mesa Aguirre, antes de fallecer, canceló el crédito adeudado (…)”*** el cual no realizó pronunciamiento.

Ana Lucía Zapata Molina  
Asistente Administrativo



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**

**MEDELLÍN, 3 DE NOVIEMBRE DE 2022**

|                            |                                                                                                             |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado No.</b>        | <b>05001 31-03-008-2016-00763-00</b>                                                                        |
| <b>Demandante(s)</b>       | <b>NORA ELENA VALENCIA PELAEZ CON C.C: 39407277</b><br><b>VALERY DE LA HOZ VALENCIA CON C.C: 1037627743</b> |
| <b>Demandado(s)</b>        | <b>JORGE DE JESUS MESA AGUIRRE CON C.C: 8308458</b>                                                         |
| <b>Asunto</b>              | <b>TERMINA PROCESO POR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO</b>                                                         |
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b> | <b>AUTO 2151V</b>                                                                                           |

Dentro del presente proceso, a través de memorial enviado el 8 de junio de 2021, el abogado Jorge Enrique Ríos Gallego, apoderado de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando el que pago había sido realizado por el señor ALVARO ENRIQUE ARENAS GARCIA, por lo anterior el despacho mediante auto 1516V de fecha 25 de junio de 2022 (F.191), requirió al abogado con el fin de que aclara su solicitud, toda vez que en el memorial indicó que una persona que no es parte en el proceso realizó el pago de capital , intereses y costas procesales.

Mediante memorial del 11 de julio de 2022 el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín allegó memorial informando acerca de la terminación del trámite de insolvencia del señor Jorge Mesa en cumplimiento de la orden emitida por el juzgado 19. Del anterior escrito

se requirió al ejecutante para que aclare lo manifestado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín, puesto que en dicho memorial se relaciona una decisión adoptada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en la cual afirmó lo que a continuación se relaciona “(...) vale indicar que las acreedoras Nora Elena Valencia Peláez y Valery de la Hoz Valencia desisten expresamente de las objeciones por ella interpuestas, ya que el señor Mesa Aguirre, antes de fallecer, canceló el crédito adeudado (...)”

Pese a los dos requerimientos realizados al apoderado, éste no ha realizado pronunciamiento alguno.

Acto seguido, la apoderada de la parte demandada en memorial del 30 de agosto de 2022 (Documento 05 C02 Ejecución del expediente digital) allegó paz y salvos de las demandantes, donde manifestaron que el señor **JORGE DE JESUS MESA AGUIRRE** se encuentra a PAZ Y SALVO por todas las obligaciones a su cargo y por concepto de honorarios profesionales y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 558 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por **NORA ELENA VALENCIA PELAEZ CON C.C: 39407277 y VALERY DE LA HOZ VALENCIA CON C.C: 1037627743** contra **JORGE DE JESUS MESA AGUIRRE CON C.C: 8308458**, por cumplimiento del acuerdo de conformidad con el art. 558 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto consistentes en:

- El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I 034-4191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, propiedad del demandado **JORGE DE JESUS MESA AGUIRRE CON C.C: 8308458**. La medida fue comunicada mediante oficio 1923 de fecha 17 de agosto de 2016.
- El embargo y secuestro de un bien mueble embarcación denominado MARSOLAIRE con numero de patente de navegación: 20321257, registro No. 1257 del libro 3 folio 8, modalidad Pesca, tipo de servicio particular de propiedad del demandado **JORGE DE JESUS MESA AGUIRRE CON C.C: 8308458**. La medida fue comunicada mediante oficio 1924 de fecha 17 de agosto de 2016.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.



**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**QUINTO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, a cargo de la parte interesada, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**JUEZ**

ALZM

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b><br/><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b><br/><b>MEDELLÍN</b><br/>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.<br/>Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|